

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

4 0004

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
DERECHOS HUMANOS 0020
PRESUPUESTO
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
FAMILIA Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho"

Asunción, 31 de octubre de 2023

DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

M. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 01 NOV 2023
Según Acta N° 13 de 023
Expediente N° 75145-23

SEÑOR DIPUTADO NACIONAL

DR RAUL LATORRE, PRESIDENTE

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE:

Doris Rodriguez
Medio a Vuestro Honor
Diputado Nacional

Honorable Cámara de Diputados a los efectos de poner a consideración el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", que será de vital importancia, ya que actualmente no se cuenta con una herramienta legal que regule tal beneficio a todas las personas con discapacidad moderada y grave en situación de pobreza y vulnerabilidad social, en defensa de sus derechos y su entorno, con un enfoque de derechos para la construcción de una sociedad inclusiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Viviana Villanueva
Diputada Nacional

Bien es sabido, que en nuestro país no existe una herramienta legal que regule el establezca una pensión a las personas con discapacidad moderada y grave y, ante esa ausencia nace este proyecto de ley a los efectos de dotarle a las autoridades encargadas una herramienta legal que permita, en primer lugar, la asistencia económica mensual y periódica y, en segundo lugar, un monto fijo ya establecido por el presente proyecto, ya que, si bien es cierto que el Estado actualmente provee a las familias que cuentan entre sus miembros una persona discapacitada, sólo recibe una ínfima suma y no en forma periódica, un subsidio otorgado a través del programa Tekopora por parte del Ministerio de Desarrollo Social.

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar ese derecho irrenunciable que tienen las personas con discapacidad de tener una pensión que le brinde una mejor calidad de vida y de la propia familia, para los cuales en la mayoría de los casos representan serios conflictos sociales y económicos, sobre todo en las familias de escasos recursos económicos, siendo acrecentada dicha problemática en el sector rural y áreas de vulnerabilidad social. En este sentido, ya en nuestra propia Constitución Nacional, en su

Pastor Vera Bejarano
Diputado Nacional

Dicanel Aguilera Rojas
Diputado Nacional

Abg. Arnaldo Valdez Noguera
Diputado Nacional

Dr. Ríos Medina
DIPUTADO NACIONAL

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Abg. Rocio Vallejo
Diputada de la Nación

Raúl Benítez
Diputado Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Francisco Petersen Veliz
Diputado Nacional

Billy Quisen
Diputado Nacional



Dr. Rubén Cassillan

Dr. Wils H. González
Diputado Nacional

Dr. Edgar O. Mado

Dr. Roberto C. González
Diputado Nacional

Dr. Ortega Chiarinich
Diputado Nacional

Dr. Jazmin Narvaez
Diputada Nacional

Dr. Roberto C. González
Diputado Nacional

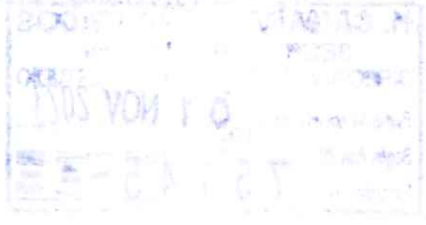
4, 0006

000-0021

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION
 DIA MES AÑO
 01, Noviembre 2023
 HORA: 12:10
 Lic. Marta Alvarenga
 RESPONSABLE

CONTIENE 05 PAGINAS

DE DEFENSA DE LOS DERECHOS
 DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
 Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L



Berlitz Rodriguez
 Diputado Nacional

8

HUGO JOEL MEZA

Dra. Maria Guzman de Balle
 Diputada Nacional

Diputado Nacional

Handwritten signatures and stamps at the bottom left.

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar de acuerdo a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Asocio Abed de Lacarías
Diputada Nacional

artículo 58, establece que se les reconocerá a las personas excepcionales el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas.

Es importante significar la gran cantidad de personas con discapacidades que se hallan desprotegidas y carentes de atención del Estado, siendo discriminados a pesar que se hallan consagrados en la Constitución Nacional sus derechos.

En otras circunstancias, las propias familias no poseen los recursos económicos necesarios para mantener dignamente a sus integrantes y vemos que son sometidos a tratos prácticamente inhumanos, corroborándose numerosos casos de desnutrición, falta absoluta de higiene, hacinamiento, nula atención a la salud, educación, rehabilitación y en situaciones extremas son aislados, sometidos a encierros y olvidados por la sociedad.

Con el otorgamiento de la Pensión no daremos una solución integral a la problemática de las personas con discapacidades ni a las familias de las mismas, pero si podremos paliar de alguna manera las necesidades por la que atraviesan.

Los recortes de aumentos para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial realizados del presupuesto del ejercicio fiscal del año 2024 serán destinados a personas en situación de extrema vulnerabilidad y que se distribuirá de la siguiente manera: 50% para los pacientes oncológicos del Instituto Nacional del Cancer (INCAN) que muchas veces fallecen por falta de medicamentos y el otro 50% restante para el sostenimiento del fondo de pensión para las personas con discapacidad y aplicación del presente proyecto de ley.

Por todo lo brevemente expuesto, solicito ponga a consideración de la plenaria el presente proyecto de ley.

Sin otro particular motivo, me o nos despido de Ud. saludándolo muy cordialmente.

Pastor Vera Bejarano
Diputado Nacional

Roberta C. Gonzalez Segovia
Diputada Nacional

Raúl Benítez
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Abg. JAZMIN NARVAEZ
Diputada Nacional

Johanna Ortega Ghiringhelli
Diputada Nacional

Abg. María Vallejo
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Francisco Petersen Venura
Diputado Nacional

Graciela Aquilera
Diputada Nacional

Dionel Aquilera Rojas
Diputado Nacional

Abg. Arnaldo Valdez Noguera
Diputado Nacional

Alejo Ríos Medina
DIPUTADO NACIONAL

María FERRAZO

Jorge S. Barrios
Diputado Nacional

Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Billy Vaesken
Diputado Nacional

Dr. Rubén Bassoillon

Dr. Andrés Albarrán
Diputado Nacional

Dr. Víctor

Dr. Víctor

Dr. Víctor

Dr. Víctor

Dr. Víctor

0005

0022

9

5

Derlis Rodríguez
Diputado Nacional

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

Rocío Abadía
Diputada Nacional

LEY N°....

QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Todas las personas con discapacidad ya sean físicas, psíquicas y sensoriales, sean congénitas o adquiridas, las cuales les impidan desarrollar una actividad laboral digna y remunerada, recibirán una pensión mensual de hasta el veinticinco por ciento del salario mínimo legal vigente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 2°.- No podrán acogerse a los beneficios de la presente ley las personas con discapacidad que perciban alguna remuneración del Estado o del sector privado (sueldo, jubilación, pensión).

Artículo 3°.- Los requisitos para acceder a dicho beneficio son: tener nacionalidad paraguaya natural, con grado de discapacidad moderada y grave que le impida ejercer actividades laborales y estar en situación de vulnerabilidad social. Dichas diferencias o discapacidades deberán ser constatadas y certificadas por la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

Artículo 3°.- Para la aplicación de la presente Ley se tendrá en cuenta la base de datos actualizados del Sistema Integrado de Información Social (SIIS) de la Unidad Técnica del Gabinete Social dependiente del Poder Ejecutivo, conjuntamente con los datos actualizados de la Secretaria Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), que será el organismo de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Créase el Fondo de Pensión para las Personas con Capacidad Diferente que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 5°.- El Estado asignará en su presupuesto anual los recursos necesarios para garantizar el pago de la Pensión prevista en el Artículo 1° de la

Dionisio Aquilera Rojas
Diputado Nacional

Abg. Arnaldo Valdez Noguera
Diputado Nacional

Abg. Ríos Medina
DIPUTADO NACIONAL

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Dra. María Constanza de Benítez
Diputada Nacional

Raúl Benítez
Diputado Nacional

Roberto C. González Segovia
Diputado Nacional

Ing. Carlos Perera
Diputado Nacional

Francisco Petersen
Diputado Nacional

Abg. Ríos Medina
Diputado Nacional

Abg. Ríos Medina
Diputado Nacional

Billy Vaesken
Diputado Nacional

Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Jorge S. Barresi M.
Diputado Nacional

Narciso FLORES

J.P. Rodríguez

Correa Cerami

Abg. Ríos Medina

Abg. Arnaldo Valdez Noguera

Dionisio Aquilera Rojas

Derlis Rodríguez



Congreso Nacional
Secretaría - H.C.S.

0024/24

Derlis Rodríguez
Diputado Nacional

**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

8/8

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

presente Ley, el cual será abonado por la Dirección General de Pensiones Contributivas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º.- A fin de proveer de recursos presupuestarios para el Fondo de Pensión para las personas con Discapacidad, la presente ley entrará en vigencia a partir de los seis meses de su promulgación.

Artículo 7º.- La asignación monetaria mensual se transfiere en calidad de subsidio no reembolsable, inembargable y está condicionado al cumplimiento de las reglamentaciones establecidas por la Institución responsable de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 8º.- En los casos en los cuales el beneficiario no pueda percibir la pensión o esté imposibilitado de administrarlo, lo hará a su nombre su progenitor/a, tutor o curador autorizado por el Juez competente local respectivo.

Artículo 9º.- Autorízase al Organismo de Aplicación - Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), a Reglamentar la presente Ley.

Artículo 10º.- Quedan derogadas todas las normativas contrarias a la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Billy Quisen
Diputado Nacional

Roberto G. González Segovia
Diputado Nacional

Pedro Ortiz
Diputado Nacional

Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Raúl Benítez
Diputado Nacional

Juanana Ortega Garrinella
Diputada Nacional

Abg. Rocío Vallejo
Diputada de la Nación

Dra. María Constancia de Benítez
Diputada Nacional

Ing. Carlos Pereira
Diputado Nacional

Abg. JAZMIN HARVAEZ
Diputada Nacional

García Aquilera
Diputada Nacional

Alejo Ríos Medina
DIPUTADO NACIONAL

Pastor Vera Bejarano
Diputado Nacional

Abg. Arnaldo Valdez Noguera
Diputado Nacional

Dip. Luis González Valdeguía

Dionel Aquilera Rojas
Diputado Nacional

Edgar Chávez

Francisco Petersen Veiluva
Diputado Nacional

11
77